

CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CABA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cerrito 760 de esta Ciudad (en adelante el “TRIBUNAL”), representado en este acto por su Presidente, la Dra. Inés M. Weinberg y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. J. A. Roca 516 de esta Ciudad (en adelante el “CONSEJO”), representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, se suscribe el presente Convenio de conformidad con los términos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES: El presente instrumento se fundamenta en:

Que la Ley N° 5288 modificó las leyes n° 7 y n° 31 y puso en cabeza del Tribunal la dirección del Sistema de Formación y Capacitación Judicial –anteriormente a cargo del Consejo- y transfirió a la órbita del Tribunal el Centro de Formación Judicial, que hasta ese momento dependía del Consejo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley, con fecha 4 de noviembre de 2015 se suscribió entre el Tribunal y el Consejo el “Acta de Transferencia Ley N° 5288 – Centro de Formación Judicial”. Allí, además de disponerse la transferencia del personal –en las condiciones que establece la Cláusula Tercera de las Disposiciones Complementarias y Transitorias, del Título Quinto de la Ley n° 7 (texto conf. Art. 2° Ley 5288)-, el Consejo autorizó al Tribunal el uso gratuito por el lapso de cuatro (4) años, de un total de cuatrocientos (400) metros cuadrados, distribuidos en los pisos 2° y 3° del inmueble sito en Bolívar N° 177 de esta Ciudad, para el funcionamiento del Centro de Formación Judicial.

Producto de esta cesión, el Tribunal transfirió mensualmente al Consejo el gasto proporcional correspondiente a los servicios detallados.

Que a partir del mes de marzo de 2018 el Tribunal Superior de Justicia dispuso el traslado de las oficinas del Centro de Formación Judicial, liberándose en consecuencia los espacios oportunamente cedidos, los que fueron devueltos al Consejo.

Que el 2° piso del mencionado edificio ha sido acondicionado como Aulas, con dos oficinas contiguas, y cuenta con la funcionalidad óptima para el desarrollo de las actividades propias del Centro de Formación Judicial.

Que en el marco de la colaboración recíproca entre el Consejo y el TSJ, y teniendo en consideración los objetivos comunes que los inspiran, las partes consideran adecuado prestarse colaboración recíproca para la mejor utilización de los bienes asignados en pos de un mejor servicio de justicia.

Que en atención a lo expuesto, **LAS PARTES ACUERDAN**

PRIMERA: El “CONSEJO” autoriza al “TRIBUNAL” al uso gratuito de las aulas y oficinas contiguas situadas en el 2° piso del inmueble sito en Bolívar N° 177 de esta Ciudad para ser destinadas, exclusivamente, al dictado de cursos y actividades a cargo del Centro de Formación Judicial, de acuerdo con el plano que como Anexo I forma parte integrante del presente, reservándose el Consejo la facultad de utilizar las aulas para otras actividades, previa coordinación con el Centro de Formación Judicial, para no interferir con actividades de capacitación programadas por este último.

SEGUNDA: El “TRIBUNAL” se obliga a preservar y custodiar los bienes muebles existentes en el espacio en cuestión –cuyo detalle obra como Anexo II del presente- y a reintegrarlos a la finalización de la vigencia de este Convenio en buen estado de conservación, salvo el desgaste producido por el uso normal de las cosas y por la acción del tiempo.

TERCERA: El “TRIBUNAL” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad originada en el uso del espacio cedido o en ocasión de las actividades que allí funcionarán, ya sean ocasionadas por las personas a su cargo, por las cosas que en él se encuentren o por terceros.

CUARTA: El “TRIBUNAL” no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, salvo expresa conformidad otorgada por escrito por el “CONSEJO”.

QUINTA: El plazo de vigencia del presente convenio específico se establece en cuatro años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento, por igual período. Ambas partes podrán rescindirlo mediante notificación fehaciente y con previo aviso de noventa (90) días.

SEXTA: A los efectos del presente convenio, ambas partes declaran válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen a los domicilios ut supra indicados. Asimismo se comprometen, a solucionar amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier

aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día de de 2020.